



MINISTERIO DE  
OBRAS PÚBLICAS  
Y DE TRANSPORTE

Ministerio de Obras Públicas  
[WWW.MOP.GOB.SV](http://WWW.MOP.GOB.SV)

En la Unidad de Acceso a la Información Pública del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, San Salvador, a las nueve horas con cinco minutos del día diecisiete de agosto de dos mil veintitrés.

La suscrita Oficial de Información, **CONSIDERANDO:**

- I. Que el día diez de agosto de dos mil veintitrés, se recibió la solicitud de acceso a la información número **ochenta y dos (082-2023)**, presentada por el ciudadano \_\_\_\_\_ quien actuó en su calidad de apoderado legal de los señores:  

En dicha solicitud manifestó y solicitó específicamente lo siguiente:  
**“Oportunamente me sea entregada la siguiente información: el informe técnico con sus conclusiones realizadas por el \_\_\_\_\_ en la visita de campo realizada el 16/6/2023 en el CONDOMINIO COMPLEJO RECREATIVO ISLA DE SAN BLAS, KM 38 Y MEDIO DE LA CARRETERA AL PUERTO DE LA LIBERTAD, JURISDICCIÓN DE LA LIBERTAD, LA LIBERTAD ESPECÍFICAMENTE LA OPINIÓN TÉCNICA DE ESTA OFICINA PÚBLICA EN EL CONTEXTO DE LAS OBRAS DE MITIGACIÓN O BIEN LA CONSTRUCCIÓN DE UN MURO DE CONTENCIÓN EN EL RÍO COMASAGUA”.**
- II. Con base en las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública -en adelante LAIP- le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada, resolver sobre las solicitudes de información que se reciben y notificar a los particulares.
- III. El acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el cumplimiento del “Principio de Máxima Publicidad”, plasmado en el art. 4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones contenidas en la Ley.



- IV. Con base en lo establecido en los arts. 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deben entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de los fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.
- V. Para el presente caso, la suscrita Oficial de Información, después de analizar la solicitud de acceso a la información pública y con base en lo establecido en el artículo 66 LAIP y artículos 50, 54 y 55 RELAIP, consideró pertinente admitir y dar el trámite correspondiente.
- VI. Las peticiones referentes a la información solicitada fueron trasladadas en la **Dirección de Adaptación al Cambio Climático y Gestión Estratégica del Riesgo del Ministerio de Obras Públicas -en adelante MOP-** para la localización y remisión de la información requerida.
- VII. En respuesta a la solicitud planteada por la **Dirección de Adaptación al Cambio Climático y Gestión Estratégica del Riesgo** contestó a través de un memorando con referencia MOPT-DACGER-206-16/08/2023, de fecha dieciséis de agosto de dos mil veintitrés, entre otros puntos lo siguiente:  
“En respuesta a solicitud de información No. 082-2023 donde se solicita ‘Informe Técnico con sus conclusiones realizadas en visita de campo realizada el 16/6/2023 en el Condominio Complejo Recreativo Isla de San Blas, km 38 y medio de la carretera al Puerto de La Libertad.’ Se adjunta en versión digital (pdf) el informe: REF. No. VMOP-DACGER-SD-013-2023 INSPECCIÓN TÉCNICA: EROSIÓN MARGEN DERECHO RIO COMASAGUA, ISLA DE SAN BLAS, LA LIBERTAD., correspondiente a inspección realizada por personal de esta Dirección”.  
Se anexa la respuesta elaborada y remitida por la Dirección de Adaptación al Cambio Climático y Gestión Estratégica del Riesgo.
- VIII. La Unidad de Acceso a la Información Pública advierte y hace saber al ciudadano que, conforme a lo solicitado, a lo manifestado y remitido por la referida unidad administrativa y en cumplimiento de los artículos 6, 18 y 86 inc.3 de la Cn. y artículos 71 inc.1 y 72 de la LAIP, esta entidad pública brinda respuesta y entrega la información que tiene en su poder. Así mismo, se hace del conocimiento que, en atención a lo remitido por la Dirección de Adaptación al Cambio Climático y Gestión Estratégica del Riesgo, y de conformidad a los artículos 6 letras “a”, “b” y “f”, 24, 25, 30 y 32 de la LAIP; la copia del

informe que se entrega está preparada en versión pública, por contener información confidencial relativa a datos personales.

**Por tanto,**

Con base en las facultades legales previamente señaladas y a las razones antes expuestas, se **RESUELVE:**

- a) **Declárese** procedente la solicitud de acceso a la información presentada por
- b) **Entréguese**, con base en los arts. 4 letra "a", 62, 71 y 72 de la LAIP, al petionario la respuesta elaborada y remitida por la Dirección de Adaptación al Cambio Climático y Gestión Estratégica del Riesgo.
- c) **Infórmese** que, de acuerdo a los artículos 6 letras "a", "b" y "f", 24, 25, 30 y 32 de la LAIP, la copia del informe que se entrega está preparado en versión pública, por contener información confidencial relativa a datos personales.
- d) **Notifíquese** al interesado en el medio y forma señaladas para tales efectos.



Oficial de Información